

de Hellín de que hasta el día de Pasqua de Resurección del año de seisçientos y diez dará acabados dos rreposterós de marca mayor, desta manera de tres baras de cayda y quatro de largo cada uno y cada uno dellos a de llebar por armas un castillo y un águila y con una banda por medio en anbos y en el otro otras armas que le enbiare el dicho Pedro de Morote Ruiz y los a de haçer anbos por quatroçientos y quarenta rreales y el dicho Pedro de Morote solamente a de poner çinquenta e quatro libras de estambre blanco para dichos dos rrepostereros y no otra cosa, y los a de dar acabados para el dicho día, y a cuenta de las dichas çinquenta y quatro libras de estambre a rreçuido de Diego de Carcelén Otalo (?) vezino de Tobarra treinta libras de estambre y çiento y diez rreales en dineros, de lo qual se da por conténto y entregado rrealmente e con efeto, y porquel entrego de presente no parece renunció la eçepción de la cosa no uista ni entregada y leyes de la prueba e paga como en ellas se contiene, y los treinta ducados restantes se le an de pagar desta manera, diez ducados luego como ponga en el telar el primer rrepostero y otros diez ducados quando lo aya acabado y los otros diez ducados quando aya acabado el último, y se obligó por su persona y bienes de darlos acabados para el dicho día de pasqua de rresurección del año de seisçientos y diez, donde no el dicho Pedro de Morote rruiz, o quien en su nonbre lo obiere de auer, pueda enbiar a qualquier parte que le pareçiere a hacer los dichos dos rrepostereros y le pueda executar por el dinero que obiere rreçuido y estambre y más por todo lo que costare, de más de los dichos quarenta ducados deferido en el juramento del dicho Pedro de Morote rruiz sin otra declaración ni averiguación alguna e por todo se le pueda executar como está dicho y pidió a qualquier juez defiera e gane de salario la persona que biniere a hacerle cumplir esta escritura a el dicho Damián López seis rreales por cada un día de los que en ello se ocupare de benida, estada y buelta y que asistiere a ella, por los quales se le pueda executar como por el principal, y para ello obligó su persona y bienes auidos e por auer y para la execución dello dió todo su poder cumplido a qualesquier justicias de su magestad de qualesquier partes que sean, espeçialmente a las justicias de la dicha uilla de Hellín a cuyo fuero e jurisdicción se somete y rrenunció su propio fuero e jurisdicción, domicilio e beçindad y la ley sit conbenerit de juridicìonen onìun judicìun para que le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y rrenunció qualesquier leyes, fueros y derechos de su fabor e la general en forma, y ansi lo otorgó siendo testigos Pedro de Otaco y Damián Martínez y Juan Fernández granadino, vecinos desta uilla, y el otorgante, que yo el escriuano doy fee conozco, lo firmó / Damián López, rubricado / Ante mí, Luis de Castro, escribano, rubricado”.

IX

Albacete.

Carta de dote, fragmento, por la que Antón Martínez Molina recibe, entre otros bienes, las siguientes joyas de Isabel de Quesada.

A.H.P. de Ab. Secc. Protocolos Notariales. Albacete, leg. 4, pieza 7, f. 60 v. y 61. Escribano: Luis de Castro.

- “La hechura de un Cristo de oro pequeño para cabo de toca con seis perlas en los remates de la cruz que pesa sesenta reales IIMXI.
- “Onza y media y un adarme de aljófar rezio ensartada a ocho ducados la onza montan ciento y treynta y siete reales y medio IIIMDCLXXV
- “Un par de arracadas los aricos de oro y tres perlas gruesas en cada una y zinco granos de oro y otros granos de aljofaxar (sic) en dos ducados DCCJ.
- “Unos brazaletes de aljófar ataxados con bermelletes finos en veynte y seys reales DCCCLXXXIII
- “Una gargantilla de alxófar atajada con bermelletes finos en diez reales CCCXI.
- “Otra gargantilla de aljófar ataxada con unos corazonçicos de azabache y otros granos pequeños de oro y un anus pequeño de oro asido en la dicha gargantilla en veynte y quatro reales todos DCCCXVI